
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de noviembre de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Bepensa Dominicana, S.A.

Abogado: Lic. Lupo Alfonso Hernández Contreras.

Recurrido: Jairon Cuevas Díaz.

Abogados: Licdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando.

Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo A. Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de octubre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 029-2018-SSEN-418/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de diciembre de 2018, en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, suscrito por el Lcdo. Lupo Alfonso Hernández Contreras, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0646294-8, con estudio profesional abierto en la calle José A. Brea Peña núm. 7, ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, a requerimiento de la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social ubicado en la avenida Independencia km 4½, carretera Sánchez, Centro de los Héroes, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 12 de diciembre de 2018, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núm. 001-1375571-4 y 011-0027454-5, con estudio profesional, abierto en común, en la calle Eliseo Gullón núm. 15, 2° nivel, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, a requerimiento de Jairon Cuevas Díaz, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1798404-7, domiciliado y residente en la calle Diamante núm. 22-A, urbanización Pedregal, Santo Domingo, Distrito Nacional.

3. La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 7 de octubre de 2020, integrada por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

4. El magistrado Moisés A. Ferrer Landrón, no firma esta decisión, en razón de que su esposa, la

magistrada Dilcia María Rosario Almonte, figura entre los jueces que firmaron la sentencia ahora impugnada, según acta de inhibición de fecha 10 de junio de 2020.

II. Antecedentes

5. Sustentado en un alegado despido injustificado, Jairon Cuevas Díaz incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extraordinarias, quincena laborada y no pagada e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., que a su vez solicitó la intervención forzosa de la empresa Bebidas Peninsulares, SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 051-2018-SEN-00110, de fecha 27 de abril de 2018, la cual rechazó la demanda en intervención forzosa interpuesta contra la sociedad Bebidas Peninsulares, SA., acogió la demanda respecto de la empresa Bepensa Dominicana, SA., declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado y condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios por no cotización oportuna ante la Tesorería de la Seguridad Social, desestimando los reclamos por concepto de horas extras y quincena laborada y no pagada, así como el resarcimiento por daños sufridos al no entregarse carta laboral y la comunicación de despido.

6. La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por la empresa Bepensa Dominicana, SA. y de manera incidental, por Jairon Cuevas Díaz, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2018-SEN-418/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los dos recursos de apelación interpuestos, el principal por BEPENSA DOMINICANA, S. A., y el incidental por el señor JAIRON CUEVAS DIAZ, ambos contra la sentencia laboral No.0051-2018SEN-00110, fecha 27/04/2018, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación principal, interpuesto por BEPENSA DOMINICANA, S.A., ACOGE el recurso de apelación incidental, en consecuencia MODIFICA la sentencia impugnada en cuanto al salario devengado por el señor JAIRON CUEVAS DIAZ, para que se lea que el mismo devengaba un salario mensual de RD\$34,863.00 y diario de RD\$1,462.98, con un tiempo de labores de 6 años y 8 meses, en consecuencia CONDENA a BEPENSA DOMINICANA, S.A., a pagar a favor del señor JAIRON CUEVAS DIAZ, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso ascendente a la suma de RD\$40,964.00; 138 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía ascendente a la suma de RD\$201,891.24; 18 días de vacaciones ascendente a la suma de RD\$26,333.64; la proporción del salario de navidad ascendente a la suma de RD\$26,147.25; 60 días de salario ordinario por concepto de la participación en los beneficios de la empresa de 2016, ascendente a la suma de RD\$87,778.80, más 6 meses de salario ordinario por aplicación del Art. 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, ascendente a la suma de RD\$209,178.00, ascendiendo el total de las presentes condenaciones a la suma de RD\$592,292.93, CONFIRMA en sus demás partes la sentencia impugnada. **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente principal, BEPENSA DOMINICANA, S.A., al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. RAFAEL A. MARTINEZ MEREGILDO Y BACILIO GOMEZ, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

III. Medio de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “Único medio: Desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de los documentos. Violación al debido proceso previsto en el artículo 69 de la Constitución. Violación del artículo 541 y 542 del Código de Trabajo Dominicano”.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, en el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y en el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de

2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. Para apuntalar su único medio de casación, la parte recurrente sostiene, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los hechos, falta de ponderación de documentos, violación a la ley y a la Constitución dominicana, puesto que no dio oportunidad para que la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., hiciera valer sus medios de defensa, violentado al efecto su derecho de defensa, al no verificar los documentos depositados que comprobaban que Jairon Cuevas Díaz fue despedido de forma justificada.

10. La valoración del medio requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso ante la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que Jairon Cuevas Díaz, incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, quincena laborada y no pagada e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., alegando haber sido despedido de forma injustificada; por su lado, la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., llamó en intervención forzosa a la sociedad Bebidas Peninsulares, SA., sobre el argumento de que las condenaciones a establecerse debían oponérseles y en cuanto a la demanda original, refirió que esta debía rechazarse en su totalidad, por improcedente, infundada y carente de base legal; por su parte, la demandada en intervención, Bebidas Peninsulares, SA., solicitó el rechazo absoluto de la demanda inicial incoada por Jairon Cuevas Díaz; b) que el tribunal de primer grado rechazó en todas sus partes la demanda respecto de la sociedad Bebidas Peninsulares, SA., y la acogió en cuanto a la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., condenándola al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por concepto de daños y perjuicios por no cotización oportuna ante la Tesorería de la Seguridad Social, desestimando los reclamos por horas extras, quincena trabajada y no pagada, así como el resarcimiento de los daños sufridos al no entregarse la comunicación de despido y la carta laboral; c) que inconforme, la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., apeló solicitando su revocación absoluta, sobre la premisa de que esta carecía de motivos, además de que al dictarla se incurrió en falta de base legal, así como en desnaturalización de los hechos y de los documentos aportados; por su lado, Jairon Cuevas Díaz, apeló incidentalmente el salario ordinario retenido para el cálculo de las condenaciones establecidas, solicitando su modificación al respecto, para que sean impuestas en base a la suma de RD\$37,500.00, que era la retribución que verdaderamente devengaba y en cuanto al recurso principal, argumentó que este debía ser rechazado en su totalidad; d) que la corte *a qua* rechazó en su totalidad el recurso de apelación principal promovido por la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., acogió el incidental interpuesto por Jairon Cuevas Díaz y estableció como salario promedio mensual devengado, la suma de RD\$34,863.00, imponiendo al efecto las condenaciones por concepto de prestaciones laborales, derechos adquiridos y salarios en virtud del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, en base a esta cantidad.

11. Para declarar injustificado el despido ejercido por la empresa Bepensa Dominicana, SA., contra Jairon Cuevas Díaz, la corte *a qua* expuso los siguientes motivos:

“Que la parte recurrida principal, BEPENSA DOMINICANA S.A., ha presentado las siguientes pruebas: A) Documentales: A.1. Recurso de apelación depositado en fecha 14/05/2018, conteniendo anexo: 1.1. Acto No.417/2018 del 15/05/2018 sobre embargo retentivo u oposición en contra de BEPENSA DOMINICANA, S.A.; 1.2 Acto No.308-2018 del 14/05/2018 sobre Notificación de sentencia y mandamiento de pago; 1.3 Sentencia recurrida; 2. Solicitud de admisión de documentos depositado en fecha 1/8/2018; 2.1. Copia de la planilla del personal fijo de BEPENSA DOMINICANA, SA., año 2015 (...) 12. Que una vez establecida la correcta comunicación del despido procede analizar la justa causa o no del despido, en cuya comunicación de establecen como faltas graves cometidas por el trabajador, que violentó los ordinales 3, 8, 12, 13, 14 y 19 del artículo 88 del Código de Trabajo, relativos a la falta de probidad o de honradez, actos deshonestos, ausencia injustificadas, salir sin permiso en horas de trabajo, desobedecer al empleador o a sus representantes en el servicio contratado y falta de dedicación a sus labores, de manera que al establecerse el despido le corresponde al empleador probar la justa causa del mismo, no obstante éste no aportó

ningún tipo de pruebas de las puestas a su alcance por el artículo 541 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar el despido injustificado, acoger la demanda en cobro de prestaciones laborales, condenar a la empresa BEPENSA DOMINICANA, S.A., al pago de las prestaciones laborales (preaviso y auxilio de cesantía) así como las indemnizaciones laborales previstas en el Art. 95.3 del Código de Trabajo". (sic)

12. Sobre la prueba de las causas que dieron lugar al ejercicio del despido, de forma reiterativa esta Tercera Sala ha establecido lo siguiente: *Que el despido es la resolución del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empleador. Es justificado cuando el empleador prueba la existencia de una justa causa prevista en el Código. Es injustificado en caso contrario (ver artículo 87 del Código de Trabajo). Es una terminación con responsabilidad, donde: 1°. Le corresponderá al trabajador probar el hecho material del despido, salvo que como en la especie sea un hecho no negado y expresado ante la autoridad local de trabajo de acuerdo a una comunicación o carta de despido y por otro lado, 2°. Le corresponderá al empleador probar la justa causa del despido*

13. En cuanto a la desnaturalización de los hechos, vicio que la parte recurrente atribuye al fallo atacado, esta Tercera Sala ha referido constantemente que: *Para que exista desnaturalización de los hechos es necesario que los jueces den un sentido contrario a dichos hechos un sentido distinto al que realmente tienen, o que de las declaraciones de los testigos los jueces del fondo se han apartado del sentido y al alcance de los testimonios y documentos.*

14. En ese orden de ideas, también se debe precisar que los tribunales no tienen la obligación de detallar particularmente los documentos de los cuales extraen los hechos por ellos comprobados, siendo suficiente que digan que lo han establecido de los documentos de la causa.

15. En la especie, el análisis del fallo atacado pone de relieve que la corte *a qua* declaró injustificado el despido ejercido por la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., en perjuicio de Jairon Cuevas Díaz, sobre la premisa de que este no aportó elementos que acreditaran la justa causa del mismo, convicción que esta Tercera Sala observa que los jueces del fondo formaron luego de examinar las pruebas aportadas por la entonces recurrente principal, sin desvirtuar su sentido o desnaturalizar los hechos ventilados, puesto que, en efecto, de los actos núms. 417/2018 y 308-2018, fechados 10 y 14 de mayo de 2018, anexados al recurso de apelación que esta promovió y de la planilla del personal fijo correspondiente al año 2015, incorporada mediante solicitud de autorización de documentos de fecha 1° de agosto de 2018, no pueden colegirse las faltas atribuidas que dieron lugar a la terminación laboral acontecida, por el hecho de que solo prueban la existencia de una medida conservatoria efectuada, precedida de un mandamiento de pago, así como el salario retribuido en ocasión del servicio prestado.

16. Asimismo, resulta oportuno destacar, que para que se verifique una violación a su derecho de defensa, la recurrente tendría que haberse visto impedida de defenderse y de presentar conclusiones en audiencia, lo que no aconteció en la controversia dirimida ante la corte *a qua*, en vista de que del examen del fallo atacado puede advertirse que la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., compareció a las audiencias celebradas en fechas 24 de junio, 1° de agosto, 29 de septiembre y 6 de diciembre del año 2018, última en la que presentó formalmente sus conclusiones al fondo, como también tuvo la oportunidad de hacer valer las pruebas que sustentaban sus pretensiones, al realizar la incorporación de los documentos que acompañaban su recurso de apelación y la posterior solicitud de admisión de documentos efectuada, por tanto, se desestima el único medio de casación propuesto.

17. Finalmente, esta Tercera Sala evidencia, que la sentencia impugnada contiene una correcta apreciación de los hechos y documentos de la causa, sin transgredir las normas del debido proceso, conteniendo una exposición de motivos suficientes, pertinentes y congruentes que justifican la decisión adoptada, en consecuencia, procede rechazar el presente recurso de casación.

18. Conforme con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumbe en el recurso de casación será condenada al pago de las costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 029-2018-SSEN-418/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Bacilio Ramón Gómez Ogando, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici